Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que de acuerdo al criterio sentado por la mayoría del Tribunal en la causa “Duhau” (Fallos: 344:336), corresponde que los conflictos de competencia suscitados entre dos tribunales orales, uno nacional con competencia ordinaria y otro con competencia federal, como ocurre en el *sub examine*, sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos expresados en su voto en la causa “Benítez” (Fallos: 346:1139), por los cuales concuerda con el criterio fijado en el citado precedente.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 8, al que se le remitirá. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en esa ocasión, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia trabada entre el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 8 y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5, ambos de Capital Federal, en la causa seguida contra César Alexis O L , que fue elevada a juicio para el juzgamiento de las defraudaciones patrimoniales cometidas mediante el uso de un dispositivo móvil que había sido previamente sustraído a su propietaria, Nora Soledad N

En atención a que la justicia nacional de instrucción procesó al imputado y elevó la causa para el desarrollo del debate en orden a los delitos previstos por los artículos 162 y 173, inciso 16, del Código Penal, a mi modo de ver, es el tribunal ordinario quien debe continuar con el trámite de la causa, sin perjuicio de lo que determine y juzgue en el debate.

Buenos Aires, 3 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.04.2025 14:14:22